



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-37553343-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 29 de Abril de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-464-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-41427467-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41427977- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-57195427-APNDGD#MT del EX-2020-57196212- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **541/21 y 542/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.04.29 15:59:21 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.04.29 15:59:21 -03:00

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°  
66/89.- RAMA MOLINEROS. -**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de junio de 2020 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)**, representada en este acto por su Presidente **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saibén Rubén Lafuente**, con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a los siguientes antecedentes y disposiciones que a continuación se detallan:

**a) Antecedentes fácticos y normativos. -**

Siendo que:

(i) Que el Decreto 14/2020 ha dispuesto un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) el cual rige desde el mes de enero de 2020.

(ii) Con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 las partes hemos acordado la incorporación -en los distintos aumentos de las escalas salariales- y -por el periodo comprendido entre julio 2019 a junio 2020- del incremento salarial dispuesto por el Decreto 14/2020.(

iii) la visible pérdida del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores en relación con el crecimiento del costo de los alimentos de primera necesidad, ha obligado a las partes a ejecutar distintas fórmulas a fin de establecer una conveniente recuperación salarial.

(iv) El art. 2 inc. a del Decreto N° 14/2020 ha establecido que el incremento previsto deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

En razón de ello las partes acordamos la forma de absorber, la suma de pesos cuatro mil dispuesta por el Decreto N° 14/2020 con la apertura prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 entre las categorías "E" a la "A", todo de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones:

**b) Acuerdo.-**

**Cláusula Primera:** Desde el **01 de Junio de 2020** se incorpora la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), del decreto 14/2020, a la escala de remuneraciones básicas de  
RE-2020-41427467-APN-DGDMT#MPYT

los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, con la apertura prevista entre las categorías "E" a la "A".

Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Junio de 2020	
	Horario	Mensual
A	307,15	61.430
B	285,21	57.043
C	263,27	52.655
D	241,33	48.267
E	219,4	43.879

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Segunda:** Con independencia de lo dispuesto en la cláusula antecedente, las partes acuerdan, con el fin de estimular la labor que vienen desarrollando los trabajadores y las trabajadoras del sector desde el primer día en "tiempos de Pandemia Covid-19", un "BONO PANDEMIA" de PESOS CINCO MIL (\$5000) con carácter No Remunerativo, por UNICA VEZ con fecha 30 de junio de 2020.

**Clausula Tercera:** Las partes acuerdan que la suma correspondiente de \$ 5000 del "BONO PANDEMIA" deberá ser tomado como pago a cuenta futuras negociaciones paritarias por el periodo 2020/2021, o por cualquier otro incremento futuro salarial uniforme para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que determine el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de necesidad y urgencia.

**Cláusula Cuarta:** El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio 2021.

En el lugar y fecha indicado en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el  
RE-2020-41427467-APN-DGDMT#MPYT

tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación y publicación.



Lic. Diego H. Cifarelli

Presidente

FAIM



Saibén Rubén Lafuente

Secretario General

UOMA

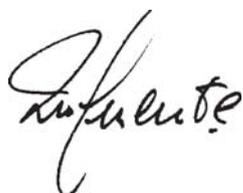
**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE TRABAJO N° 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS. AÑO 2020 - 2021.-**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes agosto de 2020 entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

**Cláusula Primera:** Desde el 01 de Agosto de 2020 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Molinos Harineros queda conformada de acuerdo a las siguientes especificaciones:

**Cláusula Segunda:** A partir del 1° de Agosto de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros, un incremento no remunerativo de pesos cinco mil seiscientos veinte uno (\$5.621) sobre todas y cada una de las escalas salariales previstas en el CCT.

El carácter no remunerativo solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los



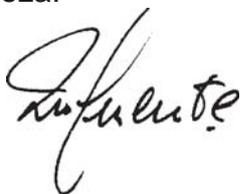
organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1° AGOSTO 2020		1° ENERO 2021
CATEGORI A	REMUNERATIVA		
	MENSUAL		
A	61430	5621	
B	57043	5621	
C	52655	5621	
D	48267	5621	
E	43879	5621	49500

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Tercera:** A partir del 1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2021, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 -Rama Molinos Harineros- un incremento no remunerativo de pesos cinco mil quinientos (\$5.500) sobre todas y cada una de las escalas salariales previstas en el CCT. El carácter no remunerativo solo será a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.



La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

	1° DE ENERO 2021		1° DE MARZO 2021
CATEGORIA	REMUNERATIVA MENSUAL		
A	69300	5500	
B	64350	5500	
C	59400	5500	
D	54450	5500	
E	49500	5500	55000

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

**Cláusula Cuarta:** En relación al incremento salarial correspondiente al mes de Julio del corriente año, las partes acuerdan que el mismo se determinará de la misma forma que la prevista en la Cláusula Segunda del presente acuerdo; es decir el mismo asciende a la suma única de pesos cinco mil seiscientos veinte uno (\$ 5.621); siendo deducida -a los fines de su cancelación- la suma de Pesos cinco mil (\$5.000) con carácter No Remunerativo correspondiente al “BONO PANDEMIA” otorgado por única vez y abonado el 30-06-2020 a todos los trabajadores del sector. Por lo tanto, solo resta abonar en concepto de incremento salarial del mes de julio 2020, la suma de Pesos seiscientos veintiuno (\$621) la cual se hará efectiva en la liquidación correspondiente al mes de Agosto 2020.

**Cláusula Quinta:** Desde el 1° de Enero del 2021 con la incorporación de los \$ 5.621 al básico categoría “E” con su correspondiente apertura, a partir del 1° Enero se debe abonar de manera simultánea un monto de \$ 5.500 que elevaría la categoría “E” a \$ 55.000.-para incorporar con su apertura en todas las categorías a partir de 1° de marzo 2021 hasta la vigencia del presente.

**Cláusula Sexta:** Las partes se comprometen en continuar trabajando -en forma conjunta y mancomunada- en la elaboración de un Acuerdo el cual será presentado ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, ello con el fiel objetivo de lograr el dictado de medidas específicas tendientes a sostener el empleo y la actividad productiva en el marco de la pandemia



RE-2020-57195427-APN-DGD#MT

3

(puntualmente el tratamiento y alcance de compensaciones de carácter no remunerativo sobre el personal comprendido por el art.1 Res.207/2020 MTEySS y/o de los trabajadores contratados de forma eventual para su reemplazo y/o cualquier otra disposición tendiente a atenuar los efectos económicos padecidos por las empresas del sector).

**Cláusula Séptima:** Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; de fuente convencional y/o legal y/o consuetudinaria y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria y Económica Nacional vigente.

**Clausula Octava:** Las partes acuerdan el compromiso de reunirse nuevamente en el mes de febrero del año 2021, a fin de realizar una revisión paritaria, en el marco de la Buena Fe contractual.

**Cláusula Novena:** Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2020 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 27 de Agosto de 2020, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-



Lic. Diego H. Cifarelli

Presidente

FAIM



Saibén Rubén Lafuente

Secretario General

UOMA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 464-21 Acu 541/542-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.